ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0333-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia del delito de feminicidio.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados de diferentes grupos parlamentarios.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Pasa al Senado de la República.

II.- SINOPSIS

Establecer que se considera que existe una razón de género, cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima, parentesco por consanguinidad o afinidad o relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza u otra que evidencia desigualdad o abuso de poder; se haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o se haya ejercido cualquier forma de explotación. Incrementar las penas hasta en una tercera parte, si el delito de feminicidio fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos y cuando la víctima sea menor de edad y aumentar la pena de prisión hasta en una mitad, si es cometido por algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, o por prestador de servicios de seguridad privada. Incluir la obligación del Ministerio Público a constatar en la investigación de los hechos por los que se prive de la vida con violencia a una mujer, si existe alguna de las razones de género establecidas en el delito de feminicidio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.** **Artículo Primero.** Se **reforman** el primer párrafo, las fracciones III, IV, V, y VII; **se adicionan** la fracción VIII, los párrafos quinto y sexto, recorriéndose el subsecuente y **se deroga** el cuarto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que *existen razones* de género cuando concurra *alguna* de las siguientes circunstancias:	**Artículo 325**. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. **Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:**
I. a **II.** ...	I. y II. ...
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, **político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva *o* de confianza;	IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencia desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima;**
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
VI. …	VI. ...
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público; o
No tiene correlativo	**VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**
…	...
…	...
No tiene correlativo	**Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte, con excepción del límite máximo en términos del artículo 25 de este Código, si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima. También cuando la víctima sea menor de edad.**

No tiene correlativo *En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.* …	**La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad con excepción del límite máximo en términos del artículo 25 de este Código, si el delito es cometido por algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, o por algún prestador de servicios de seguridad privada.** …
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público** Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: **I.** a **XXII.** ... **XXIII.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, *y* **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se **adiciona** una fracción XXIV al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, recorriéndose la subsecuente, para quedar como sigue: **Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público** … **I.** a **XXII.** … **XXII.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución**;** **XXIV. En la investigación de todos los hechos por los que se prive de la vida con violencia a una mujer, estará obligado a constatar si existe alguna de las razones de género establecidas**

XXIV. …	**en el delito de feminicidio, previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal y que, en su caso, éste se aplique, y** **XXV.** Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.
	Transitorio. **Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BereniceMartínez